

GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL

Circular 38/2026

Derivado de las recientes reformas fiscales aplicables para el ejercicio 2026, en materia del Código Fiscal de la Federación (CFF), vigentes a partir del 1 de enero del presente año, se realizó un cambio estructural al artículo 141 del citado ordenamiento, en el cual, se establece el nuevo procedimiento que los contribuyentes deberán seguir para garantizar el interés fiscal, cuando el Servicio de Administración Tributaria (SAT), determine un crédito a su cargo.

Bajo este orden de ideas, recordemos que la garantía del interés fiscal, es un mecanismo legal mediante el cual se asegura a la autoridad el cobro de un crédito fiscal; asimismo, permite a los contribuyentes impugnarlo o solicitar su pago en parcialidades o diferido, sin que se ejecute el procedimiento administrativo de ejecución o el embargo correspondiente.

Ahora bien, este nuevo procedimiento, tiene por objeto incrementar y eficientizar la *fracción I* del artículo en referencia, y que, a partir de 2026, los contribuyentes deberán seguir un orden de prelación obligatorio para garantizar el interés fiscal, de conformidad con lo siguiente:

- i. **Billete de depósito.-** El cual será emitido por una institución autorizada. Si bien a la fecha aún no se han publicado las Reglas de Carácter General correspondientes, se presume que dichos instrumentos serán emitidos por el Banco del Bienestar.
- ii. **Carta de crédito.-** Será emitida por una institución autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y registrada ante el SAT.
- iii. **Prenda.-** Podrá otorgarse sobre bienes muebles, con excepción de bienes intangibles y de la hipoteca. Asimismo, se excluyen los inmuebles con características de predios rústicos.
- iv. **Fianza.-** Será otorgada por institución autorizada y no gozará de los beneficios de orden ni de excusión. En caso de exhibirse en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora.
- v. **Obligación solidaria.-** Será asumida por un tercero que acredite su idoneidad y solvencia económica suficientes.
- vi. **Embargo en vía administrativa.-** Podrá recaer sobre negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, con excepción de aquellos que tengan características de predios rústicos.

Por lo anterior, se establece un mandato legal de carácter obligatorio para los contribuyentes, quienes deberán ofrecer, en todos los casos, la garantía prevista en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica. Este concepto deberá interpretarse conforme a su alcance económico y jurídico, a efecto de determinar adecuadamente el monto que puede garantizarse bajo dicha modalidad.

GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL

Circular 38/2026

Ahora bien, en el supuesto de que dicha garantía no sea suficiente para cubrir el crédito fiscal, podrán combinarse las modalidades subsecuentes, respetando en todo momento el **orden secuencial obligatorio**. Por lo tanto, ya no será suficiente la sola voluntad del contribuyente para optar por una modalidad distinta, como anteriormente ocurría; ahora deben **demostrar, de manera documental, la imposibilidad** de utilizar los medios previstos con anterioridad.

Por otra parte, se establece que, cuando los contribuyentes **ofrezcan en más de dos ocasiones una garantía en términos de las fracciones III, V o VI** (prenda e hipoteca, obligación solidaria o embargo en vía administrativa) sin cumplir con la totalidad de los requisitos documentales, **no podrán volver a ofrecer el mismo bien** bajo esa modalidad, lo cual busca impedir prácticas dilatorias o de aplazamiento indebido.

Por lo anteriormente expuesto, exhortamos a los contribuyentes que pudieran encontrarse en el supuesto de garantizar el interés fiscal, a analizar el artículo en referencia o, en su caso, a contactar a nuestra División de Legal Fiscal, representada por el **Lic. José Manuel Arredondo Acosta**, quien se pone a sus órdenes para atender cualquier duda o información adicional relacionada con la presente circular y, de ser necesario, presentarles la propuesta de servicios correspondiente.

Es importante reiterar que, la presente circular tiene un carácter meramente informativo y no constituye una consulta ni una opinión específica sobre las operaciones de su compañía. Por ello, se recomienda utilizarla únicamente como referencia.

Nuestra firma, a través de la división de Consultoría Fiscal, queda a su disposición para atender cualquier duda o requerimiento adicional relacionado con la presente circular. Estamos comprometidos en ofrecer un servicio preciso y oportuno, enfocado en mitigar riesgos contables, financieros, legales y fiscales. Asimismo, continuaremos compartiendo información relevante que pueda ser de su interés.

GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL

Circular 38/2026

Datos de contacto

Marcelo de los Santos y Cía., S.C.

Comonfort 805, Zona centro

C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

T +52 444 144 1000

Síguenos



Marcelo de los Santos y Cía. Moore México



@DelossantosCia



Marcelo de los Santos y Cía

Digital Invoice

TKK Create IT, S.A. de C.V.

Tangente 52 - Calle Andador, Plaza Lomas

Exterior Q, Piso 9, Oficina 30-C, Lomas del

Tecnológico C.P. 78215 San Luis Potosí,

México.

T +52 444 456 53 70

Síguenos



Digital Invoice



@digitalinvoice



@digitalinvoicemx



MOORE



**DIGITAL
INVOICE**